



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación N°1094**  
**2018-00367-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HECTOR LEÓN DEOSSA RESTREPO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA y PROTECCIÓN S.A, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 de mismo estatuto, para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

Se ordena citar al perito médico José William Vargas Arenas autor del dictamen que allegó la parte demandante militante entre páginas 72 a 79 del pdf 01Expediente, a fin de que sea interrogada sobre los asuntos contemplados en el artículo 228 de la ley 1564, en especial para la aclaración de los aspectos que son materia de desacuerdo con el dictamen. En el mismo sentido se ordena citar médico Jaime León Londoño Pimienta, perito de que emitió dictamen por parte de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Los gastos de comparecencia del perito Londoño Pimienta a la audiencia estarán a cargo de la ARL SURA; Envíese la citación pertinente a los canales digitales de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y del Médico Vargas Arenas. El envío del oficio estará a cargo del Despacho.

Se atiende lo manifestado por el apoderado judicial de la ARL SURA S.A en el memorial de fecha 11 de octubre de la presente anualidad, por tal motivo no se decretará dictamen adicional.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará al auto: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:** jjtian15@gmail.com ; juan.giraldoasesores@gmail.com ;  
notificaciondemandas@juntanacional.com ; correojudicial@jrciantioquia.com.co ;  
soniaposadaarias@gmail.com ; cristian.collazos@juntanacional.com ;  
cristian.collazos@juntanacional.com ; henryagonzalezv@hotmail.com ;  
andreamunozalvarez@gmail.com

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
4/11/2021**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f6bbfe13845a2fdb5dd993acd9aaf7f54fc9b44b81fbb930d27a5feba18921b**

Documento generado en 03/11/2021 06:05:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**